



LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO:

Que el Colegio continuamente implementa acciones que permiten atender las áreas de oportunidad detectadas y con ello mejorar el servicio educativo que brinda en beneficio de la comunidad escolar del Organismo.

Que una de las acciones que permitirán una evolución constante y mejora en la infraestructura de los espacios educativos del Colegio, es coadyuvar con los padres de familia, quienes de manera directa identifican las necesidades que imperan en dichos espacios.

Que muchos padres de familia se encuentran interesados en brindar apoyo material, para mejorar las condiciones en las que se encuentran los espacios educativos y que actualmente no se encuentra regulado al interior del Colegio.

Que a efecto de regular la organización y apoyo que el Colegio pueda recibir a través de los padres de familia, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LOS ESPACIOS EDUCATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de las Asociaciones de Padres de Familia que se constituyan en los Espacios Educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Artículo 2.- Para la correcta aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes denominaciones:

- I. Asamblea General de Padres de Familia, a la reunión de los integrantes de la Asociación de Padres de Familia;
- II. Asociación, a la Asociación de Padres de Familia de los Espacios Educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- III. Asociados, a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los alumnos inscritos en el espacio educativo respectivo, integrantes de la Asociación de Padres de Familia;
- IV. COBAEM, a el Colegio de Bachilleres del Estado de México;



- V. Comisión de Glosa, a la Comisión de Glosa de la Asociación de Padres de Familia del Plantel o Centro de Educación Media Superior a Distancia;
- VI. Coordinaciones de Zona, a la Coordinación de Zona Valle de México y la Coordinación de Zona Valle de Toluca del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- VII. Director General, al Titular del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- VIII. Espacio Educativo, a los Planteles y a los Centros de Educación Media Superior a Distancia del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- IX. Mesa de Debates, a la Mesa de Debates de la Asociación de Padres de Familia de los Espacios Educativos;
- X. Mesa Directiva, a la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de los Espacios Educativos;
- XI. Reglamento, al Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia de los Espacios Educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de México, y
- XII. Titular del Espacio Educativo, al Director de Plantel y/o Coordinador del Centro de Educación Media Superior a Distancia.

Artículo 3.- Tendrán derecho a formar parte de la Asociación de Padres de Familia en el Espacio Educativo correspondiente, los padres de familia, los tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los alumnos inscritos.

En caso de que el alumno cause baja del Espacio Educativo, el padre de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad, como consecuencia, dejará de ser miembro de la Asociación de Padres de Familia y perderá automáticamente los derechos correspondientes.

Artículo 4.- Las Asociaciones de Padres de Familia, tendrán por objeto:

- I. Presentar ante el Titular del Espacio Educativo correspondiente, las propuestas de mejora con base a las necesidades detectadas.
- II. Asistir en el mejoramiento de la comunidad escolar;
- III. Participar en la aplicación de las aportaciones que en numerario, bienes y/o servicios generen las propias asociaciones en beneficio del Espacio Educativo.

Las aportaciones a que se refiere esta fracción, serán de carácter voluntario y en ningún caso se entenderán como contraprestaciones o remuneración del servicio educativo que brinda el COBAEM;

- IV. Proponer al titular del Espacio Educativo, las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores, y
- V. Informar al titular del Espacio Educativo sobre cualquier irregularidad que se presente en el marco de su actuación.



Las Asociaciones de Padres de Familia se abstendrán de intervenir en los aspectos académicos, administrativos y laborales del Espacio Educativo.

La organización y el funcionamiento de la Asociación de Padres de Familia, en lo concerniente a sus relaciones con los Titulares del Espacio Educativo, se sujetará a las disposiciones que señala el presente Reglamento.

Asimismo, podrán coadyuvar con los Comités Escolares de Administración Participativa, para la Administración de los recursos que, en su caso, suministren las autoridades federales, destinados a infraestructura, equipamiento y/o mantenimiento del Espacio Educativo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 5.- Para la identificación de la Asociación, así como para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, su denominación será: Asociación de Padres de Familia del, seguido de la denominación del Espacio Educativo al que corresponda.

Artículo 6.- La Asociación de Padres de Familia, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Colaborar con el Espacio Educativo, en las actividades que realice;
- II. Proponer y promover en coordinación con el Titular del Espacio Educativo, las acciones y obras necesarias para el mejoramiento y funcionamiento del Espacio Educativo correspondiente;
- III. Reunir fondos con aportaciones voluntarias para los fines propios de la Asociación;
- IV. Proporcionar la información que se les solicite en relación con su actuación, y
- V. Cooperar con los programas que desarrolle el COBAEM en beneficio de la comunidad, cuando su intervención sea necesaria.

Las funciones a que se refiere este artículo, se ejercerán en forma coordinada con el titular del Espacio Educativo.

Artículo 7.- La Asociación, en relación con los asociados, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar a los padres de familia y tutores de los alumnos del Espacio Educativo;
- II. Tratar la problemática y propuestas de solución con el Titular del Espacio Educativo, y
- III. Ejecutar los planes de cooperación en beneficio del Espacio Educativo.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- En cada Espacio Educativo, sólo se podrá constituir una Asociación, integrada por los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la Patria Potestad de los alumnos.

Artículo 9.- La Asociación se constituirá democráticamente en Asamblea General de Padres de Familia, mediante convocatoria que expida el Titular del Espacio Educativo respectivo, a las personas que se refiere el artículo anterior, al inicio de cada ciclo escolar, esto es en el mes de



agosto de cada año, para que, reunidos en asamblea, constituyan la Asociación de Padres de Familia del Espacio Educativo, elijan a su Mesa Directiva y a la Comisión de Glosa, levantándose las actas correspondientes.

Artículo 10.- La convocatoria referida en el artículo anterior deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inicio del semestre en el mes de agosto, debiendo contener como mínimo:

- I. Día y hora en la que se celebrará la asamblea;
- II. Objeto de la asamblea;
- III. Número de integrantes de la Mesa Directiva;
- IV. Requisitos para integrarla;
- V. Proceso de Elección de los integrantes de la Mesa Directiva;
- VI. Proceso de Elección de los integrantes de la Comisión de Glosa, y
- VII. Lo que se considere necesario para mejor claridad y/o transparencia.

Artículo 11.- La Asamblea que se celebre para elegir la Mesa Directiva, designará una Mesa de Debates (provisional sólo para ese acto) integrada por:

- I. Un Presidente, que será el titular del Espacio Educativo correspondiente;
- II. Un Secretario, que será designado por el titular del Espacio Educativo, y
- III. Tres escrutadores; que serán padres de familia que se encuentren en el momento de celebrarse la asamblea.

Previo a la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, se le hará saber a los asistentes que ninguno de los que integren la mesa de debates, puede ser electo como integrante de la Mesa Directiva, con el objeto de darle plena transparencia a la elección de sus integrantes.

Artículo 12.- El registro de la Asociación será tramitado por los representantes de la Mesa Directiva, ante el titular del Espacio Educativo correspondiente, mediante copia del acta constitutiva.

Artículo 13.- Cada una de las Coordinaciones de Zona, llevarán un directorio de las Asociaciones de Padres de Familia de los Espacios Educativos a su adscripción, el cual contendrá el nombre de cada asociación, la dirección oficial de la asociación, que no podrá ser el domicilio del Espacio Educativo, el nombre de los integrantes de la mesa directiva con sus respectivos cargos y el número total de integrantes de la asamblea.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 14.- Son derechos de los miembros de la Asociación de Padres de Familia, los siguientes:



- I. Ejercer el voto en las asambleas, y
- II. Ser electos para formar parte de la Mesa Directiva de la Asociación.

Artículo 15.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación de Padres de Familia, los siguientes:

- I. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas por la Asociación, y
- II. Colaborar a solicitud de Titular del Espacio Educativo en las actividades académicas, deportivas, culturales y sociales que se realicen intramuros y extramuros en el Espacio Educativo.

Artículo 16.- Los asociados podrán ser suspendidos en sus derechos, por infracciones graves al presente Reglamento cuando así lo determine la Asamblea General de Padres de Familia, previamente escuchados en lo que tuvieran que alegar en su defensa y, a la vez, podrán ser restablecidos en sus derechos por acuerdo de la propia Asamblea. Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- I. Disponer indebidamente de los bienes de la Asociación, con el objeto de obtener beneficios propios;
- II. Cometer contra sus compañeros actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos, y
- III. Revelar asuntos de carácter privado en perjuicio de la Asociación.

Artículo 17.- Los asociados perderán sus derechos:

- I. Por obstaculizar o bloquear el uso de las instalaciones del Espacio Educativo;
- II. Por impedir el desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas del Espacio Educativo;
- III. Por utilizar su representatividad en actos políticos, religiosos, culturales o de cualquier otra índole, ajenos al COBAEM;
- IV. Por realizar actos que dañen la imagen del COBAEM;
- V. Por utilizar su representatividad para obtener beneficios para sí, familiares o terceros a nombre del COBAEM, y
- VI. Por intervenir en asuntos que no sean de su competencia.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18.- Son órganos de gobierno de la Asociación de Padres de Familia, los que se citan a continuación:



- I. La Asamblea General de Padres de Familia, y
- II. La Mesa Directiva de la Asociación.

Artículo 19.- Se establece la Comisión de Glosa, como un órgano autónomo, independiente de la Mesa Directiva y del Titular del Espacio Educativo, creado exclusivamente para vigilar el buen manejo y correcta aplicación de los fondos, así como de los bienes de la Asociación de Padres de Familia.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA

Artículo 20.- La Asamblea General es la reunión de la Asociación de Padres de Familia, es decir, la participación de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la Patria Potestad de los alumnos que se encuentren matriculados al espacio educativo al que pertenezca la Asociación.

Artículo 21.- El quórum de la asamblea se integrará con la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 22.- Los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, de los alumnos que se encuentren matriculados al espacio educativo, tendrán derecho de voz y voto en las asambleas de la Asociación.

Los acuerdos de la Asociación se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad.

Artículo 23.- La Asamblea de la Asociación de Padres de Familia del Espacio Educativo, se reunirá para conocer los siguientes asuntos:

- I. Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva que los represente;
- II. Conocer los asuntos propios de su objeto;
- III. Proponer y acordar las aportaciones voluntarias en numerario, bienes y servicios de los asociados;
- IV. Revisar y validar los informes semestrales de los representantes de la Asociación;
- V. Decidir sobre la suspensión, pérdida y en su caso, restablecimiento de los derechos de los asociados; por faltas al presente reglamento, y
- VI. Resolver los demás asuntos que, de acuerdo con el objeto de la asociación, sometan a su consideración los asociados.

Artículo 24.- La asamblea sesionará:

- I. En forma ordinaria dos veces cada ciclo escolar, con una periodicidad semestral, y
- II. De manera extraordinaria cuando lo pida la Mesa Directiva o a solicitud de una cuarta parte de los asociados.

CAPÍTULO III



DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 25.- La Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia funge como Órgano de Gobierno y representante de la Asociación de Padres de Familia del Espacio Educativo al que corresponda.

Artículo 26.- Se declararán electos como integrantes de la Mesa Directiva, quienes obtengan la mayoría de votos, debiendo en el mismo acto tomarles protesta el Titular del Espacio Educativo, a fin de que realicen el registro respectivo ante las Coordinaciones de Zona del COBAEM y asuman de inmediato sus funciones.

Artículo 27.- La Mesa Directiva de la Asociación de padres de familia, se integrará por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario;
- IV. Un Tesorero, y
- V. Cuatro Vocales.

Artículo 28.- La Mesa Directiva se elegirá por un ciclo escolar y se renovará al siguiente.

El Presidente y el Tesorero de la Mesa Directiva saliente, entregarán al nuevo Presidente y Tesorero electos, la documentación comprobatoria de ingresos y egresos del periodo, la información contable y de trabajo correspondiente a su gestión.

Artículo 29.- Los Padres de Familia, tutores o quienes ejerzan la Patria Potestad, que sean personal docente y/o administrativo del COBAEM, no podrán ser parte de la Mesa Directiva de la Asociación.

Artículo 30.- El quórum de la Mesa Directiva se integrará con la mayoría simple de sus miembros, siempre y cuando esté presente el presidente o el vicepresidente.

Artículo 31.- La Mesa Directiva de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Asociación para el cumplimiento de su objeto;
- II. Someter los asuntos a la Asociación de Padres de Familia;
- III. Rendir informes de sus actividades a la asamblea;
- IV. Convocar a la asamblea;
- V. Cumplir los acuerdos de la asamblea, y
- VI. Las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la asociación.

Artículo 32.- Todos los integrantes de la mesa directiva tendrán derecho a voz y voto, con



excepción del Secretario que únicamente tendrá derecho a voz.

Artículo 33.- La representación legal de la Asociación de Padres de Familia a que se refiere este reglamento recaerá:

- I. En el Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación;
- II. Mancomunadamente en el Presidente y el Tesorero de la Mesa Directiva en los asuntos que impliquen manejo de recursos;
- III. En los mandatarios que para efectos específicos designe la Asociación.

Artículo 34.- Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Mesa Directiva las siguientes:

- I. Del Presidente de la Mesa Directiva:
 - a) Citar a asambleas ordinarias y extraordinarias;
 - b) Presidir las asambleas;
 - c) Vigilar el cumplimiento de las comisiones;
 - d) Firmar las actas de asamblea;
 - e) Formular conjuntamente con el Secretario el orden del día de las asambleas;
 - f) Informar a la asamblea y al Titular del Espacio Educativo, las actividades que realiza la Mesa Directiva;
 - g) Autorizar los documentos de la Tesorería;
 - h) Coordinar con el titular del Espacio Educativo correspondiente, las acciones a realizar en beneficio de la misma;
 - i) Manejar en cuenta mancomunada con el Tesorero los fondos de la Asociación, vigilando se lleve el control y el registro contable;
 - j) Al término de su gestión, rendir a la asamblea un informe pormenorizado de su gestión, y
 - k) Entregar su cargo al nuevo Presidente, una vez terminado el período de su gestión.
- II. Del Vicepresidente de la Mesa Directiva:
 - a) Suplir la ausencia temporal o absoluta del Presidente;
 - b) Auxiliar al Presidente en todas las actividades encomendadas;
 - c) Representar al Presidente en todas las actividades encomendadas, y



- d) Todas las demás que se consideren inherentes al cargo, siempre y cuando no represente duplicidad de funciones o interferencia con otros cargos.

III. Del Secretario de la Mesa Directiva:

- a) Despachar la correspondencia de la Asociación;
- b) Redactar las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias que se realicen;
- c) Dar lectura en la asamblea a las actas y correspondencia respectiva;
- d) Firmar las actas una vez aprobadas por la asamblea;
- e) Elaborar el orden del día de las asambleas en coordinación con el Presidente, y
- f) Entregar su cargo al nuevo Secretario cuando terminen sus funciones, así como los archivos correspondientes.

IV. Del Tesorero de la Mesa Directiva:

- a) Expedir los recibos de las cuotas voluntarias acordadas en Asamblea;
- b) Administrar y controlar los ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Recabar la documentación comprobatoria de los gastos y adquisiciones, así como la autorización correspondiente;
- d) Elaborar el informe mensual de la aplicación del gasto;
- e) Rendir un corte de caja cada semestre y al término de la función;
- f) Manejar en cuenta mancomunada con el Presidente los fondos de la Asociación;
- g) Entregar a la Comisión de Glosa, cada semestre previo recibo los libros y documentos referentes a la contabilidad de la Mesa Directiva de la Asociación para la realización de la Glosa correspondiente, y
- h) Entregar su cargo al nuevo Tesorero cuando termine su gestión, así como los fondos y los bienes de la Asociación.

V. De los Vocales:

- a) Participar en las comisiones que sean integradas por la Mesa Directiva;
- b) Asesorar a las diferentes comisiones para el buen desempeño de sus actividades;
- c) Sustituir las faltas temporales de los miembros de la Mesa Directiva por acuerdo de la misma, y
- d) Entregar su cargo al nuevo Vocal cuando termine su función.

Artículo 35.- El titular del Espacio Educativo, podrá participar en calidad de asesor, en las



asambleas de padres de familia, siempre y cuando medie petición expresa de la Mesa Directiva.

Por ningún motivo el personal Directivo, administrativo y docente del Espacio Educativo, podrá ejercer funciones de recaudación, manejo y aplicación de las aportaciones voluntarias acordadas por los padres de familia.

Artículo 36.- El Coordinador de Zona respectivo, podrá fungir como asesor de la Asociación y cooperará con ella para el mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 37.- Los cargos, así como los trabajos que desarrollen los miembros y representantes de la Asociación, para el cumplimiento de su objeto, serán honoríficos y, en consecuencia, no remunerados.

Artículo 38.- La Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia, podrá ejercer los recursos económicos provenientes de las aportaciones con que cuenten, en consecuencia, queda prohibido comprometer recursos u obligaciones de ciclos escolares subsecuentes.

En ningún caso, el Titular del Espacio Educativo será responsable por obras no concluidas.

Artículo 39.- Las Coordinaciones de Zona de acuerdo a los Espacios Educativos de su adscripción, podrán emitir su opinión a la Asociación, para la aplicación de los recursos obtenidos por ésta, en favor del Espacio Educativo de acuerdo a sus necesidades.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE GLOSA

Artículo 40.- La Comisión de Glosa es un órgano autónomo, independiente de la Mesa Directiva y del titular del Espacio Educativo, creado exclusivamente para vigilar el buen manejo y aplicación correcta de los fondos y bienes de la Asociación de Padres de Familia.

Artículo 41.- La Comisión de Glosa se integrará por tres asociados que se elegirán en la misma asamblea en la que se elija o se renueve la Mesa Directiva de los Padres de Familia, durando en su cargo un ciclo escolar. No podrán ser miembros de esta Comisión el Titular del Espacio Educativo, así como docentes o administrativos del mismo.

Artículo 42.- La Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Será independiente de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia;
- II. Llevarán a cabo cada semestre una glosa del manejo de los recursos económicos y bienes de la Asociación de Padres de Familia;
- III. Terminada la glosa semestral, devolverán a la Tesorería de la Asociación, los libros y documentos que hubieran sido entregados;
- IV. Informarán a la Asamblea de Padres de Familia, del resultado obtenido en la glosa realizada, una vez concluida esta, y
- V. Las demás que le confiere este reglamento y/o cualquier otra disposición legal aplicable.

TÍTULO TERCERO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS



CAPÍTULO I DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 43.- Al inicio de cada ciclo escolar en la primera reunión de la Asamblea General de Padres de Familia, se establecerá el monto de la aportación voluntaria con la cual participarán los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la Patria Potestad, de acuerdo a cada alumno que se encuentre inscrito en el espacio educativo correspondiente.

Dicha aportación, deberá preferentemente ser depositada por cada padre de familia en institución bancaria o su equivalente, previo número de cuenta, indicado por los representantes electos; excepto en los espacios educativos donde por razones de lejanía, complejidad o inexistencia de instituciones financieras, las aportaciones se realizarán en efectivo exclusivamente al tesorero electo.

Artículo 44.- La Asociación de Padres de Familia se limitará a realizar sus labores dentro de los objetivos que han quedado plasmados en este instrumento y se abstendrá de intervenir en los aspectos pedagógicos, laborales y administrativos de los espacios educativos; no efectuará actividades lucrativas en beneficio particular de sus representantes y asociados.

Artículo 45.- La Asociación de Padres de Familia, no podrá en ningún caso y bajo ninguna modalidad contratar personal que labore en los Espacios Educativos del Colegio, evitando así el conflicto de intereses.

Artículo 46.- El establecimiento, manejo y operatividad de las aportaciones, acordadas por la Asociación, serán exclusivas de ésta, quedando prohibido que las Autoridades del COBAEM, tengan injerencia sobre las mismas.

Artículo 47.- El vínculo entre las Asociaciones de Padres de Familia y el COBAEM, será en primera instancia con el titular de los espacios educativos correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 48.- La Asociación de Padres de Familia establecerá mediante acuerdo especial de los asociados el financiamiento para su operación.

Artículo 49.- Los recursos que se generen por concepto de aportaciones voluntarias deberán ser aplicados principalmente en:

- I. Mantenimiento del edificio escolar;
- II. Equipamiento de aulas, laboratorios, talleres, centros de cómputo;
- III. Adquisición de mobiliario escolar;
- IV. El pago de un servicio adicional a los que presta el COBAEM y,
- V. Todas aquellas autorizadas por la asamblea.

En caso de que los recursos sean aplicados para construcción y/o rehabilitación de la



infraestructura del Espacio Educativo, previo a su realización, deberán contar con la autorización del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.

Artículo 50.- Cuando el apoyo sea requerido por el titular del Espacio Educativo, deberá mediar solicitud y justificación por escrito por parte éste, dirigido a la Asociación de Padres de Familia.

Artículo 51.- La entrega de equipamiento y mobiliario adquirido, se acompañará de la factura correspondiente a nombre del COBAEM.

De manera excepcional, se pueden recibir en donación los bienes sin factura, cuando:

- I. Dicho documento haya sido objeto de robo o extravío;
- II. Los bienes hayan sido obtenidos de un tercero, que no pueda entregar dicho documento;
- III. La adquisición de los bienes que por sus características no sea objeto de facturación, y
- IV. Cualquier otra que esté plenamente justificada ante el Titular del Espacio Educativo correspondiente.

En cualquiera de los supuestos anteriores se dejará asentado en acta de asamblea de la Asociación de Padres de Familia, la justificación sobre la falta de dicho documento.

Artículo 52.- El COBAEM se reserva el derecho de evaluar sobre la viabilidad de la donación y externar su negativa en la aceptación de los mismos, en aquello que considere innecesario, se dude sobre su procedencia lícita, sea motivo de discordia, o bien con su aceptación se comprometa la buena imagen del Organismo.

Lo anterior a efecto de mantener en todo momento la integridad y buena reputación del COBAEM.

Artículo 53.- Los recursos provenientes de las aportaciones voluntarias no podrán ser destinados en:

- I. La realización de eventos de orden social;
- II. Al pago de gastos de representación oficial;
- III. Apoyos para la realización de actividades sindicales, y
- IV. El pago de servicios que corresponda efectuar al COBAEM.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de México, en la Centésima Décima Novena Sesión Ordinaria celebrada en la Ciudad de Toluca de



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de enero de 2020.
Última reforma POGG Sin reforma

Lerdo, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MTRO. ARMANDO MÉNDEZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).

APROBACIÓN:

24 de octubre de 2019.

PUBLICACIÓN:

[07 de enero de 2020.](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.